



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 10 de abril de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA**

Informante: **DE OFICIO- SECRETARIA GENERAL - SALA DE REVISION No. 4-8 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL (RANGOS T 8.846.866 al T-8.872.514 y T-9.280.791 al T-9.346.184)**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01283-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA 012-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de su competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de las indagaciones previas, adelantadas en contra de **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA**, acumuladas al expediente disciplinario 2023-01283, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. PRECEDENTE

El despacho recibió de la Secretaria General de la Corte Constitucional, decisión del 30 de agosto de 2022, con ocasión a los expedientes rangos T 8.846.866 al T-8.872.514 y T-9.280.791 al T-9.346.184, Sala de Revisión No. 4-8, donde remitían la relación de acciones de tutelas enviadas por los jueces y/o empleados del Departamento del Tolima, tardíamente, a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión.

III. HECHOS

El despacho consolidó los hechos o hallazgos de la relación de tutelas y, en procura de agilizar y efectivizar la averiguación generalizada correspondiente, optó por acumular a la investigación disciplinaria 2023-01283, a un número de 7 procesos (RAD. 2023.01286, RAD.

2023.01305, RAD. 2023-01319, RAD. 2023-01320, RAD. 2023-01346, RAD. 2023-01348), con iguales características en el trámite, en el tiempo, en la etapa procesal y en los sujetos procesales. Factores que encuadran, claramente, con los elementos o requisitos de la conexidad, establecido en la ley 1952 de 2019, en su artículo 98.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

En atención a las comunicaciones remitidas por la Corte Constitucional Sala de Revisión en las que se solicita establecer posibles responsabilidades disciplinarias, se dispuso la apertura de indagaciones previas, a fin de identificar las razones o motivos por los cuales las acciones constitucionales relacionadas fueron remitidas o enviadas tardíamente a esta corporación para su eventual revisión, al igual que las personas involucradas en él envió de las mismas.

Luego de la investigación circular que se hizo, en cada uno de los expedientes, se pudo evidenciar que, se trata de indagaciones previas idénticas y masivas presentadas por una misma acción u omisión por partes de diferentes despachos judiciales, una vez recibidos y revisados los diferentes pronunciamientos, como se dijo atrás, se procedió bajo los principios de eficacia, economía procesal y celeridad que guían el ejercicio de la administración de justicia, a ordenar la acumulación de las mismas, a fin de instruir las al tiempo, evitando soluciones que resulten contrarias a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

Dicho lo anterior, la actuación procesal que se desarrolló, se pasará a detallar en el siguiente cuadro, donde se especificó el radicado disciplinario, el juzgado contra quien se inició la indagación previa, las radicaciones de las acciones de tutela, decisiones en primera y segunda instancia, decisión de la Corte, si la hubo y, finalmente, los argumentos expuestos por los investigados, frente a lo informado por la Corte Constitucional:

CUADRO 1: Esta gráfica muestra las decisiones tomadas y los argumentos dados por los funcionarios y empleados, sobre cada tutela.

Proceso	Radicación Investigación	Despacho Judicial	Radicación Tutela	Fecha presentación	1 Instancia	2 Instancia	Se envió a la Corte	Decisión Corte	Argumentos
2023-01283 ¹		JUZGADO 002 DE FAMILIA DE IBAGUÉ TOLIMA	0131870072022-00448-00	1/2022	1/2022	REGISTRA	1/2023		Exceso de carga laboral Problemas de conectividad
2023-01286		JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO DE ESPINAL TOLIMA	0131870072023-00023-00	REGISTRA	NO REGISTRA	REGISTRA	NO REGISTRA	REGISTRA	Esa tutela no se repartió al Juzgado

¹ Este es el expediente matriz al cual se integraron los demás procesos disciplinarios.

023-01305	JUZGADO 005 LABORAL DE IBAGUÉ TOLIMA	0131870072022-00312-00	/22	2023 por nulidad	REGISTRA	3/2023	REGISTRA	ada en tiempo
023-01319	JUZGADO 005 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ TOLIMA	2-00144	REGISTRA	1/2023	REGISTRA	REGISTRA	REGISTRA	ada en tiempo
023-01320	JUZGADO 001 LABORAL DE EL ESPINAL TOLIMA	2-00291	REGISTRA	1/2023	SE IMPUGNÓ	3/2023	REGISTRA	ada en tiempo
023-01346	JUZGADO 015 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE AGUÉ TOLIMA	1-00182-00	/2021	8/2021	REGISTRO	2/2021	REGISTRA	adas en tiempo
		1-00103-00	1/2021	/2021	1/2022		REGISTRA	
023-01348	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE IBAGUÉ TOLIMA	2-00208-00 2-00206-00 2-00253-00 2-00204-00 2-00209-00 2-00251-00	REGISTRA	NO REGISTRA	REGISTRA	NO REGISTRA	NO REGISTRA	Esas tutelas no se repartieron al Juzgado

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Diana Milena Orjuela Cuartas - Juez Octavo Administrativo del Circuito Ibagué- -.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Tal como se indicó en el precedente, el despacho recibió de la Secretaria General de la Corte Constitucional, la relación de tutelas enviadas por los jueces y/o empleados, tardíamente, a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. El despacho consolidó los hechos o hallazgos de la relación de tutelas y, en procura de agilizar y efectivizar la averiguación generalizada correspondiente, optó por acumular a la investigación disciplinaria 2023-01283, un número de 11 tutelas, con iguales características en el trámite, tiempo, etapa procesal y sujetos procesales.

Problema Jurídico

Procede la Sala a determinar si, los **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA**, investigados en el proceso de la referencia, integrado, [para la época de los hechos informados], incurrieron en falta disciplinaria, descrita en la Ley 1952 de 2019, al no remitir, oportunamente, las acciones constitucionales para su eventual selección y revisión por la Corte Constitucional.

Valoración Probatoria

Como podemos ver, los hechos, en su contexto, se refieren al tardío envío de acciones constitucionales para su eventual revisión a la Corte Constitucional y corresponden, finalmente, a una misma naturaleza, tiempo y modo. Por lo tanto, el despacho procedió a hacer una valoración integral de los procesos disciplinarios originario y acumulados. Teniendo en cuenta a los funcionarios y empleados que fungieron como tal, para la época de los hechos.

Presentado el perímetro del problema generalizado, se procedió a analizar algunos de los argumentos consolidados, -algunos comunes-, efectuados por los investigados con relación a las causas, razones o motivos por los cuales, las acciones constitucionales relacionadas fueron remitidas o enviadas tardíamente a dicha Corporación, ya, con más detalle en cada tutela se encontró:

1. Enviados dentro del término legal

Las explicaciones allegadas corresponden a los siguientes despachos:

- Juzgado 05 Laboral de Ibagué Tolima, en la indagación previa con radicado 2023-01305, respecto a la acción de tutela No. 2022-00312-00.
- Juzgado 05 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué Tolima, en la indagación previa con radicado 2023-01319, respecto a la acción de tutela No. 2022-00144.
- Juzgado 01° Laboral del circuito de Espinal Tolima, en la indagación previa con radicado 2023-01320, respecto a la acción de tutela No. 2022-00291-00
- Juzgado 15° penal municipal con función de conocimiento de Ibagué Tolima, en la indagación previa con radicado 2023-01346, respecto a la acción de tutela No. 2021-00182-00.

Todos ellos en sus respuestas, convergen en señalar, que, el actuar se ha ajustado a la norma vigente y no se ha configurado ninguna situación irregular o tardía en el trámite de envío para revisión ante la Honorable Corte Constitucional, advirtiendo que en el cómputo del término se debe tener en cuenta la especialidad del despacho y la suspensión de términos en días festivos, semana santa y vacancia judicial.

2. Alta Carga Laboral

Sobre este subtítulo, se indicó:

- Juzgado segundo de familia del circuito de Ibagué Tolima, dentro de la investigación previa Rad. 2023-01283, argumenta que la mora injustificada en la remisión del expediente de tutela con radicado 73001311000220220044800 para su eventual revisión, se dio dado que el Juzgado maneja una alta carga laboral que en ocasiones afecta el cumplimiento a cabalidad de los términos de Ley, y que la remisión del expediente le corresponde al empleado asignado para el trámite de la misma, resaltando que el desconocimiento de algunos plazos no son producto de una desatención arbitraria, sino de la imposibilidad de cumplir con las cargas laborales impuestas.

Ahora bien, al indagar respecto de la persona encargada del envío de los expedientes de tutela a la Corte Constitucional, en su totalidad manifestaron que es una labor de secretaria, que en ocasiones la realiza el oficial mayor o el encargado del trámite de las mismas, pero en la mayoría de los casos, la realizan el notificador, la escribiente o el citador, sin que se perciba control y seguimiento por parte del titular del Despacho y el secretario (a) en el cumplimiento

de dicha función, siendo además necesario que todos los empleados se capaciten en el uso de la plataforma SIICOR.

3. Otras situaciones

Algunos empleados y funcionarios señalaron, respecto a este subtítulo, por ejemplo:

- Indagación previa Rad.2023-01348, adelantada contra el Juez 2° penal municipal para adolescentes control de garantías de Ibagué Tolima, con ocasión a las acciones de tutela No. 2022-00208, 2022-00206, 2022-00253, 2022-00204, 2022-00209 y 2022-00251
- Indagación previa del radicado 2023-1286, adelantada contra Juzgado 2° penal del circuito de Espinal Tolima, con ocasión a las acciones de tutela No.2023-00023-00

Indicaron que, dichas tutelas, presuntamente, no fueron repartidas a esos juzgados, ya que el consecutivo inicial, es diferente para cada despacho, especialidad, municipio y Departamento. Lo que imposibilitó que rindieran un informe detallado de las actuaciones adelantadas por cada uno de los despachos.

Imposibilitando, igualmente, endilgar responsabilidad disciplinaria a los funcionarios y/o empleados adscrito al Departamento del Tolima.

Como podemos concluir, si bien es cierto, la verdad procesal puede mostrar una violación a la ley; la verdad material no es clara y más bien se torna inexplicable o confusa; al punto de que más allá de las simples inferencias y conjeturas no existe prueba necesaria o suficiente, o mejor, certeza racional, exigida por la ley, para abrir o continuar con la investigación; siendo más práctico y útil para la justicia disciplinaria terminar la investigación, que continuarla, bajo la expectativa de un cambio de circunstancias que no se van a dar; dado el razonamiento subjuntivo del problema. O caso genérico, que nos llevaría a un problema de interpretación, por los desajustes que presentan los casos, reglas y recursos entre otros.

Del rol del juez

La función o vinculación del juez en la Ley judicial, libera al funcionario de diversas formas de intromisión de poderes; el juez en nuestro país corresponde a un Juez profesional, que se apoya en la vinculación a la ley y en la imparcialidad en el proceso, es decir, su independencia es imprescindible, sin que con ello se pretenda señalar que carezca de ideas o las oculte para estar a tono con el ideal esperado de garantizar los derechos a quienes se le administra justicia.

En consecuencia, el sistema debe fortalecer el modelo de reglas y principios; método que no se identifica bien en la práctica judicial, cuando se debe entender que los principios son normas que le dan sentido a las reglas. Esta deliberación practica por parte de los protagonistas del sistema o de los que interpretan las normas hace falta, y de manera indirecta ha contribuido a que los casos no desemboquen en la protección final de los derechos fundamentales, sino que se quedan en la mera decisión declarativa sin alcanzar la protección final del mismo.

Si tenemos en cuenta estos comentarios con optimismo podemos acercarnos a mejorar y enfrentar las causas que generaron los hallazgos encontrados por la Sala de revisión de tutelas y que evidenciaron la remisión tardía de expedientes a la corte constitucional.

Ya en oportunidad pasada, el despacho al resolver un sin número masivo de expedientes con semejantes características, propició y solicitó a la Comisión Interinstitucional del Tolima, auspiciar una metódica donde se plantee, estudie y se impartan instrucciones con miras a corregir y mejorar el trámite de los procesos constitucionales para garantizar la eficacia de los D.D.H.H.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias en favor de **FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DE LOS JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA**, [para la época de los hechos], dentro de la investigación disciplinaria y sus acumulados, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia, así: RAD. 2023-01305 Juzgado 05 Laboral del circuito de Ibagué Tolima, RAD. 2023-01319 Juzgado 05 de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué Tolima, RAD. 2023-01320 Juzgado 01° Laboral del circuito de Espinal Tolima, RAD. 2023-01346 Juzgado 15° penal municipal con función de conocimiento de Ibagué Tolima, RAD. 2023-01348 Juez 2° penal municipal para adolescentes control de garantías de Ibagué Tolima, RAD. 2023-1286 Juzgado segundo penal del circuito de Espinal Tolima y RAD. 2023-01283 Juzgado segundo de familia del circuito de Ibagué Tolima, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** y remítase copia completa de esta providencia a los Jueces y Empleados comprometidos.

TERCERO: Contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

CUARTO: EN FIRME lo decidido, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58b2c02559490f11de702bc22248aed7552a6d31b62dd9a8ae0f78db1a60f55**

Documento generado en 10/04/2024 09:47:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>